

INFORME SECRETARIAL: Palmira 28 de Noviembre de 2022. A despacho escritos de la parte actora y demandada. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1841
Radicación: 2022-434

Palmira (V), veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora allega las diligencias de notificación por correo electrónico de la demandada el cual fue leído el 21 de septiembre de 2022 y ésta a su vez otorgo poder y el litigante contesto la demanda el 19 y 21 de octubre de la anualidad encontrándose dentro del término y propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior como quiera que, en efecto el escrito de contestación de la demanda fue presentado de manera oportuna, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales y se reconocerá personería al apoderado de la parte pasiva, señora Ana María González Arenas.

Sobre las excepciones de mérito, tendrá su trámite como lo prevé el Art. 370 en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda y agregarla para que surta sus efectos legales.
2. CORRER traslado al demandante de las excepciones de mérito por el termino de cinco (05) días, como lo prevé el Art. 370 en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.
3. RECONOCER personería judicial al Dr. DANIEL LEAL PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1088.299.318 expedida en Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 274.544 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandada, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No.177** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 29 de 2022**

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f573d93c0060f6e63c2f5e59015ac2c9e11bf53a2f4989228c71dd748b651d**

Documento generado en 26/11/2022 08:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>